

Quito D. M., junio 19 del 2.014  
Oficio 2862-CC-SG-2014

Señor Ingeniero  
Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Presente.

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Organismo, remito copias certificadas de las sentencias aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional, a fin de que se sirva publicar en el Registro Oficial.

Nro.	CASOS	DICTÁMENES Y SENTENCIAS
1	1180-11-EP	082-14-SEP-CC /
2	1431-10-EP	066-14-SEP-CC /
3	1706-11-EP	086-14-SEP-CC /
4	0668-11-EP	085-14-SEP-CC /
5	0089-12-EP	078-14-SEP-CC /
* 6	1031-11-EP	081-14-SEP-CC /
7	0071-10-IS	014-14-SIS-CC /
8	0846-11-EP	073-14-SEP-CC /
9	1483-12-EP	080-14-SEP-CC /
10	0452-12-EP	079-14-SEP-CC /
11	0632-11-EP	084-14-SEP-CC /
12	0125-12-EP	092-14-SEP-CC /
13	0811-12-EP	088-14-SEP-CC /
14	0057-12-IN	001-14-SIN-CC /
15	0012-13-TI	003-14-DTI-CC /
16	0020-13-TI	004-14-DTI-CC /
17	0041-12-IS	012-14-SIS-CC /

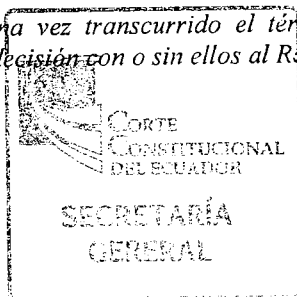
Para los efectos de la publicación respectiva, agradeceré a usted tomar en cuenta el contenido del artículo 31 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, que establece lo siguiente:

*"Art. 31.- Publicación de las sentencias y dictámenes.- Las sentencias y dictámenes ejecutoriados, emitidos por la Corte Constitucional, serán enviados al Registro Oficial para su publicación, dentro del término de diez días posteriores a la recepción de los votos salvados o concurrentes por parte de Secretaría General, salvo que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional o este Reglamento establezcan lo contrario. El Director del Registro Oficial deberá publicar los mismos, en el término de tres días de haberlos recibido. (Las negrillas no corresponden al texto).*

*El Secretario General, una vez transcurrido el término para la recepción de los votos salvados o concurrentes, remitirá la decisión con o sin ellos al Registro Oficial para su publicación."*

Atentamente,

  
Jaime Pozo Chamorro  
Secretario General



Anexo: 15 sentencias; 02 dictámenes; y 01 cd  
JPCH/LFJ

